REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE 2026

"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el fin de asignar a la Oficina Asesora Jurídica la función de instrucción disciplinaria y al Despacho del Ministro la segunda instancia disciplinaria, y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 210 de 2003, modificado por los Decretos 4269 de 2005, 2785 de 2006, 2700 de 2008, 4176 de 2011, 2622 de 2013 y 1289 de 2015, se determinaron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el numeral 33 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 consagra como deber de todo servidor público "implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispone que el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, y que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, estableciendo dos fases dentro del proceso disciplinario, una de instrucción y otra de juzgamiento, lo cual implica el deber de las entidades y los organismos del Estado de organizar una oficina o unidad del más alto nivel para conocer los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de sus servidores y exservidores.

Que el mismo artículo 12 establece que "Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación".

Que, de igual forma, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, establece que "Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten

contra sus servidores."

Que el mismo artículo 93 dispone que "Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias" y que "En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias".

Que el parágrafo 1 del mismo artículo señala que "Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad."

Que el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019 atribuye el ejercicio de la acción disciplinaria, entre otras autoridades, a "las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado" y a los nominadores.

Que el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 precisa que cuando en ese código se utilice la locución "Control Disciplinario Interno", "debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria".

Que el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 dispone que el recurso de apelación procede contra "la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia", por lo que la segunda instancia comprende decisiones proferidas tanto en la etapa de instrucción como en la de juzgamiento.

Que actualmente el artículo 30, numeral 17, del Decreto 210 de 2003 dispone que es función de la Secretaría General de la entidad "Adelantar las investigaciones disciplinarias de conformidad con las normas legales pertinentes."

Que dicha función se estableció antes de la expedición del Código General Disciplinario, y antes de que existiera el deber de separar las funciones de instrucción y de juzgamiento, razón por la cual se hace necesario ajustar la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante la Resolución 0326 del 2 de marzo de 2022 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo separó los roles de instrucción y juzgamiento disciplinario al interior de la entidad, radicando la etapa de instrucción en la Secretaría General.

Que mediante la Resolución 0424 del 25 de marzo de 2022, "por la cual se conforma el Grupo de Juzgamiento Disciplinario de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales y se dictan otras disposiciones", quedó asignada a esa dependencia la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022, impartió los "lineamientos organizacionales para la

adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas", y dispuso que la alternativa que cada entidad adopte debe desarrollarse y formalizarse "a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas)".

Que, conforme al artículo 6 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 2785 de 2006, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales hacen parte del Despacho del Ministro, de manera que la asignación a estas dependencias de la instrucción y del juzgamiento en primera instancia, y al Despacho del Ministro de la segunda instancia, radica el control disciplinario interno en el más alto nivel jerárquico de la entidad, en los términos del numeral 33 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Que, por lo anterior, mediante este decreto se asigna a la Oficina Asesora Jurídica la instrucción de los procesos disciplinarios, se asigna al Despacho del Ministro la segunda instancia disciplinaria, se mantiene la primera instancia de juzgamiento en la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, y se adoptan garantías de independencia entre las etapas del proceso y reglas de transición para las actuaciones en curso.

Que el inciso primero del artículo 2 del Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, "[p]or el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", dispone que las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán modificar su estructura organizacional cuando la reforma sea a costo cero, o genere ahorros, y que estas reformas "deberán contar con la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, posteriormente, obtener concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública".

Que la presente modificación de la estructura es a costo cero, toda vez que no crea empleos ni genera erogaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, y las funciones que se asignan serán ejercidas con la planta de personal vigente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboró el estudio técnico que sustenta la presente modificación de la estructura, el cual obtuvo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del artículo 2 del Decreto 0618 de 2026.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto de viabilidad presupuestal para la presente modificación de la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del artículo 2 del Decreto 0618 de 2026.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República autorizó el

inicio del trámite de la presente modificación de la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tratarse de una reforma a costo cero, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 2 del Decreto 0618 de 2026.

Que conforme al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto, que aquí se expide, junto con sus documentos soporte, fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días calendario, es decir, entre el ___ de _____ y el ___ de _____ de 2026, en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, el siguiente numeral, que se identificará como numeral 28, y el actual numeral 28 pasará a ser el numeral 29:

"28. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual resolverá los recursos de apelación y de queja que procedan contra las decisiones proferidas en las etapas de instrucción y de juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario o en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

ARTÍCULO 2. Adiciónese al artículo 9 del Decreto 210 de 2003 el siguiente numeral, que se identificará como numeral 12, y el actual numeral 12 pasará a ser el numeral 13:

"12. Conocer y adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo; remitir el expediente a la Oficina de Asuntos Legales Internacionales para el juzgamiento, y adelantar las actuaciones que correspondan al funcionario instructor cuando el expediente le sea devuelto por el funcionario de juzgamiento, de conformidad con el Código General Disciplinario y las normas que lo modifiquen o sustituyan."

ARTÍCULO 3. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 210 de 2003 el siguiente numeral, que se identificará como numeral 14, y el actual numeral 14 pasará a ser el numeral 15:

"14. Adelantar la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y exservidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que le sean trasladados de la Oficina Asesora Jurídica, y remitir oportunamente al Despacho del Ministro los expedientes en los que

se conceda el recurso de apelación o se interponga el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario o en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

ARTÍCULO 4. Suprímase el numeral 17 del artículo 30 del Decreto 210 de 2003.

ARTÍCULO 5. Garantías de independencia e imparcialidad. Los servidores públicos que intervengan en la etapa de instrucción de un proceso disciplinario no podrán participar en la sustanciación, proyección o decisión del juzgamiento en primera o en segunda instancia del mismo proceso, ni quienes intervengan en el juzgamiento en primera instancia podrán hacerlo en la segunda instancia. En consecuencia, para el ejercicio de la función prevista en el numeral 28 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, adicionado por el artículo 1 del presente decreto, el Despacho del Ministro se apoyará en servidores públicos distintos de los adscritos a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Asuntos Legales Internacionales.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente decreto se entiende sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de la competencia que a esta corresponde cuando no sea posible garantizar la segunda instancia en la entidad o cuando haya lugar a la doble conformidad, en los términos de los artículos 3 y 93 de la Ley 1952 de 2019, este último modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO 6. Transición. Las actuaciones disciplinarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en la etapa de instrucción a cargo de la Secretaría General serán remitidas de inmediato a la Oficina Asesora Jurídica, que continuará su trámite en el estado en que se encuentren. Las actuaciones válidamente surtidas con anterioridad conservarán plena validez. Las actuaciones que se encuentren en la etapa de juzgamiento o en trámite de segunda instancia continuarán a cargo de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales y del Despacho del Ministro, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Adecuaciones internas. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y en los numerales 19 y 20 del artículo 7 del Decreto 210 de 2003, adecuará mediante resolución los grupos internos de trabajo y distribuirá los empleos de la planta global de personal que se requieran para el ejercicio de las funciones asignadas en el presente decreto, garantizando que la etapa de instrucción sea adelantada por servidores públicos, como mínimo, del nivel profesional, en los términos del parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ajustará los actos administrativos internos mediante los cuales distribuyó las etapas de instrucción y juzgamiento disciplinario, así como el manual específico de funciones y de competencias laborales, en lo que resulte necesario para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 7, 9, 10 y 30 del Decreto 210 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MAURICIO GÓMEZ AMÍN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIÉRREZ